

4. Actuará de Secretario del Consejo y levantará las actas correspondientes un funcionario de carrera, Licenciado o Grado en Derecho, del Subgrupo A1, nombrado por el Presidente en la forma establecida en este Reglamento.

5. Las funciones del Secretario del Consejo de Gobierno son las siguientes:

- a) Actuar como Secretario en la sesiones del Consejo de Gobierno.
- b) La asistencia y asesoramiento legal preceptivo al Consejo de Gobierno, a petición del Presidente o, al menos, tres de sus miembros.
- c) La remisión de convocatorias a los miembros del Consejo de Gobierno.
- d) Extender las actas del Consejo de Gobierno.
- e) Remisión de las actas del Consejo de Gobierno a los órganos que se establecen en el presente Reglamento.
- f) Firmar las certificaciones de los Acuerdos del Consejo de Gobierno.
- g) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones del Consejo de Gobierno.
- h) El archivo y registro de los Acuerdos y Decretos del Consejo de Gobierno.
- i) Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.
- j) Las funciones de fe pública de los Actos y Acuerdos del Consejo de Gobierno.
- k) Las demás atribuciones que se establecen en el presente Reglamento y en las demás disposiciones normativas vigentes de aplicación.

Artículo 14.- Del cese del Consejo de Gobierno.

El cese del Consejo de Gobierno se producirá tras la celebración de las elecciones a la Asamblea, la dimisión, incapacidad o fallecimiento de su Presidente, la aprobación por la Asamblea de una moción de censura o la negación por la misma de la confianza solicitada, conforme a lo establecido en el artículo 18.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla.

Artículo 15.- Del Consejo de Gobierno en funciones.

1. El Consejo de Gobierno en funciones limitará su gestión a la administración ordinaria de los asuntos públicos, salvo supuestos de necesidad urgente o por razones de interés general debidamente acreditados.

2. El Consejo de Gobierno en funciones no podrá aprobar normas reglamentarias, ni el proyecto de Presupuestos, limitando su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, salvo lo dispuesto en el apartado anterior, hasta la constitución del nuevo Consejo de Gobierno.